

UTILIDAD PÚBLICA DE LAS ASOCIACIONES

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO



AUTORAS	Ascensión Ballester Abellán
	Cristina López Sánchez

ISBN: 978-84-09-34200-6

1) ¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA?

La declaración de utilidad pública es el reconocimiento administrativo de que una asociación está constituida para asumir una finalidad de interés general. Precisamente, por perseguir ese interés general, merece tal reconocimiento.

2) ENTIDADES QUE PUEDEN SOLICITAR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Pueden solicitar la declaración de utilidad pública las entidades de naturaleza asociativa, ya sean de régimen general o especial:

- Las asociaciones, incluidas las juveniles.
- Las federaciones.
- Las confederaciones.
- Las uniones de asociaciones.

3) REQUISITOS PARA SER ASOCIACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Según el artículo 32.1 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (LODA), son:

- a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, y fines similares.

- b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones de los fines estatutarios.
- d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo los precedentes requisitos, al menos 2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

4) DERECHOS DE LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

- Usar la Mención “Declarada de Utilidad Pública” en toda clase de documentos a continuación de su denominación, en todo tipo de documentos.
- Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.
- Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas, como son el acceso a subvenciones y convocatorias de ayudas públicas.
- Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de las mismas, en los términos y conclusiones previstos en la normativa vigente.

Las ventajas fiscales pueden ser para la entidad y para las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones o aportaciones a la asociación.

➤ **Para la entidad:**

- Rebaja del tipo impositivo del Impuesto sobre Sociedades (IS) al 10 % para las rentas no exentas.
- Exención en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) respecto de las explotaciones exentas del Impuesto sobre Sociedades.
- Exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
- Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos Documentados (ITP y AJD).

➤ **Para las personas físicas o jurídicas que realicen donaciones o aportaciones:**

- Impuesto sobre Sociedades: deducción del 35% de la base de deducción sobre la cuota íntegra, minoradas las deducciones o del 40% si viniera haciendo esas donaciones o aportaciones (iguales o superiores) en los 2 ejercicios anteriores. La base de la deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del periodo impositivo, aunque las que exceden podrán aplicarse en los 10 años inmediatos sucesivos.
- En el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF):
 - Hasta 150 €: el porcentaje de deducción es del 80 %

- Resto base de deducción: deducción del 35% o el 40%, cuando en los 2 últimos ejercicios se hubieran realizado donaciones o aportaciones iguales o superiores a la misma entidad.

5) OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA

- Facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieren, en relación con las actividades realizadas en el cumplimiento de sus fines
- Presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el quedarán depositadas.
- Rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, las cuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

El plazo de presentación de la memoria de actividades y de las cuentas anuales es de 6 meses desde la finalización del ejercicio económico correspondiente.

- Obligación de conservar durante 10 años los documentos acreditativos de los registros con la identificación de las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la asociación.

- Conservación de la documentación acreditativa de la aplicación de los fondos a los diferentes proyectos asociativos.
- Identificación y comprobación de las personas que aporten a la entidad, a título gratuito, fondos o recursos de importe igual o superior a 100 €.

6) PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. La solicitud de declaración de utilidad pública irá dirigida al organismo encargado del Registro de Asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad. Teniendo en cuenta que las entidades jurídicas están obligadas a comunicarse con la Administración Pública por medios electrónicos, deberán presentar la solicitud a través de la sede electrónica de los organismos indicados a continuación.

a) Si se trata de una asociación de ámbito nacional la solicitud se presentará en la sede el Ministerio de Interior, y será tramitada por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Registro Nacional de Asociaciones, la cual tiene su sede en c/Amador de los Ríos, nº 7, 28010 Madrid. Este organismo, todavía recibe solicitudes por correo postal. Sin embargo, se aconseja la tramitación telemática en:

<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/tramites-sobre-asociaciones-inscritas/index.html>

b) Si se trata de una asociación de ámbito autonómico o inferior, o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas) se realiza en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la asociación esté inscrita. En la Comunitat Valenciana el órgano tramitador es el servicio de Entidades Jurídicas de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas democráticas y Libertades Públicas. El acceso a la información y al trámite en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1090&version=amp

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria de actividades de los 2 ejercicios económicos anuales precedentes, firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.
- Cuentas anuales de los 2 últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, de la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. (Si la entidad formula balance y memoria económica en modelo normal, además debe presentar información sobre flujos de efectivo).
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.
- Acreditación, en su caso, alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

7) TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. Comprobación de la documentación y subsanación, en su caso

- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, el instructor del procedimiento requerirá a la asociación peticionaria para subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, dando un plazo de 10 días para ello, con indicación de que si no lo hiciera se tendrá por desistido, previa resolución dictada al afecto.
- El instructor realizará las comprobaciones pertinentes e incorporará al expediente certificación literal de los asientos registrales y copia auténtica de los estatutos.

1. Remisión del expediente y solicitud de los informes correspondientes:

- Si la solicitud y documentación es correcta o, en su caso, una vez cumplido el requerimiento, el instructor remitirá copia del expediente a las Administraciones competentes y en todo caso al Ministerio de Hacienda, para que emitan informe sobre la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.

- El plazo para la emisión de los informes será de 1 mes.
- Recibidos los informes o transcurrido el plazo indicado sin que sean emitidos, se remitirá a la a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior el expediente con un informe-propuesta sobre el contenido del procedimiento, salvo que se trate del Ministerio de Hacienda, que es preceptivo, por lo que en el caso de no emitirse en el plazo, se podrá suspender el procedimiento hasta un máximo de 3 meses, transcurridos los cuales, deberá proseguir el procedimiento.

2. Propuesta de resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior

- La secretaria general Técnica del Ministerio del Interior, a la vista del procedimiento instruido, formulará propuesta de resolución, que será favorable si cumple con todos los requisitos legales exigibles.
- Si la propuesta es negativa, antes de someterla al Ministerio del Interior, se notificará a la asociación para que el plazo de 15 días presente la documentación o formule las alegaciones que estime pertinentes.

3. Resolución del Ministerio del Interior

- La resolución se emitirá mediante orden del Ministerio del Interior, la cual se notificará a la asociación solicitante y se comunicará al Ministerio de Hacienda, al instructor del procedimiento y a los demás ministerios o Administraciones públicas que hayan informado del expediente.

4. Plazo de resolución

- Transcurrido el plazo de 6 meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de declaración de utilidad pública.

5. Publicación e inscripción de la declaración de utilidad pública

- Cuando la orden ministerial conceda la declaración de utilidad pública se publicará en el BOE.
- En este caso, el organismo instructor inscribirá el asiento de declaración de utilidad pública en el registro de asociaciones correspondiente.

6. Recursos

- Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ministerio del Interior o, bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

8) REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

El régimen fiscal especial viene recogido en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Pero para poder acceder al mismo deben cumplirse los requisitos previstos en su artículo 3, que además de los previstos en la LODA, son:

- Que destinen a la realización de sus fines de interés general, al menos el 70% del resultado de las explotaciones económicas que realicen y de los ingresos que obtengan, minorados los gastos. El importe restante, debe destinarse a incrementar la dotación patrimonial o las reservas.
- Que el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las actividades económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades no supere el 40% de los ingresos totales y no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia.
- Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo.

9) APLICACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LA LEY 49/2002

1. Aplicación del régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos

- Si la asociación cumple con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley 49/2002, podrá acogerse al régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002.
- Para ello, la entidad deberá comunicar a la Administración Tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.
- La renuncia también se realizará mediante declaración censal, y producirá efectos a partir del periodo impositivo que se inicie con posterioridad a su presentación, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio del mismo.

2. Aplicación del régimen fiscal especial en los tributos locales

- Para la aplicación de las ventajas fiscales en impuestos municipales, deberá comunicarse la opción por este régimen.
- En relación con la exención del IBI y el IIVTNU (plusvalía), la comunicación deberá dirigirse al Ayuntamiento competente por razón de la localización del inmueble.
- Si se trata del IAE, la comunicación se realiza con la prestación de la declaración censal.
- Si renuncia a la aplicación del régimen fiscal especial, se comunicará a la entidad local correspondiente.
- Los sujetos pasivos que tengan derecho a la aplicación del régimen fiscal especial, que hubieran satisfechos las deudas correspondientes a éstos tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

10) REVOCACIÓN DE LA UTILIDAD PÚBLICA

Si la entidad deja de cumplir los requisitos exigidos y las obligaciones a las que queda sujeta tras la declaración de utilidad pública, podrá iniciarse un procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública, previa audiencia de la asociación afectada e informe de las Administraciones públicas competentes, por Orden del Ministerio del Interior.

11) PRINCIPAL LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación:** artículos 31 a 36.

- **Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública:** regula el procedimiento de declaración y revocación de la utilidad pública.
- **Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, por la que se aprueba el modelo de memoria de actividades a utilizar en los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.**
- **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.** Contempla un régimen privilegiado para estas entidades en su Título II. Régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos.
- **RD 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.** Establece los requisitos para la aplicación del régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002.
- **Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.** Regula, en sus artículos 33 a 35, la declaración de interés público para las asociaciones de ámbito territorial de la de la Comunidad Valenciana, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana. (No obstante, este procedimiento no se está llevando a cabo todavía).

Para mayor información, puede consultar el TFG “Procedimiento para la declaración de utilidad pública de una asociación”.